



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10959

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### ORDENANZA

**Art. 1º:** Adhiérase, en la totalidad de sus términos, a la Resolución N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y a la Resolución N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º:** Dispónese que la Secretaría de Desarrollo Económico y Urbano de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz sea la responsable de la aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 3º:** Exímase, por el término de 6 (seis) meses desde el momento de la habilitación, a los denominados Microemprendimientos Elaboradores Promocionales Caseros y Microemprendimientos de Agricultores Familiares, que se registren a partir de sancionada la presente, de todo costo que implique la habilitación municipal.

**Art. 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la responsabilidad del control de las instalaciones y del personal que desarrolle actividades en estos emprendimientos, desde el punto de vista higiénico, sanitario, edilicio y de funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal organizará cursos, talleres, seminarios y/o cualquier otro método de capacitación y aseguramiento de las buenas prácticas de manufacturas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal podrá formalizar convenios con entes u



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10959

organismos públicos, provinciales en un todo de acuerdo a las normas vigentes.

**Art. 6º:** Los productos elaborados en los Microemprendimientos Promocionales Caseros, sólo se podrán comercializar en el sitio de emplazamiento del microemprendimiento y en aquellos lugares públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, tales como ferias, exposiciones u otros.

**Art. 7º:** Créase el registro de elaboradores promocionales caseros, el que incluirá: denominación, rubro, tipo de productos, responsables de la elaboración y comercialización y toda otra información que pueda ser de interés. Este registro se pondrá a disposición de la Dirección General de Bromatología y Química dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 8º:** Sancionada la presente, remítase copia al Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia.

**Art. 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 29 de mayo de 2.003.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**